



## Asamblea General

Distr. general  
25 de marzo de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones  
Tema 64 del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 26 de febrero de 2010

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/64/L.48 y Add.1)]

#### **64/254. Segundo seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 64/10, aprobada el 5 de noviembre de 2009, como seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza<sup>1</sup>,

*Recordando también* las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup>, que es de aplicación al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Recordando además* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup> y los demás pactos de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup>,

*Reafirmando* la obligación que incumbe a todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

*Reiterando* la importancia que tienen la seguridad y el bienestar de todos los civiles y reafirmando las obligaciones en virtud del derecho internacional relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

*Destacando* la necesidad de asegurar que los responsables de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de

<sup>1</sup> A/HRC/12/48

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>4</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.



derechos humanos rindan cuentas para prevenir la impunidad, asegurar la justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones y promover la paz,

*Convencida* de que el logro de una solución justa, duradera y completa de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es indispensable para la consecución de una paz y una estabilidad completas, justas y duraderas en el Oriente Medio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de 4 de febrero de 2010<sup>6</sup>, presentado conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 de su resolución 64/10;

2. *Exhorta nuevamente* al Gobierno de Israel a que lleve a cabo investigaciones independientes, fidedignas y conformes a las normas internacionales de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos señaladas por la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza para asegurar que los responsables rindan cuentas y se haga justicia;

3. *Insta nuevamente* a la parte palestina a que lleve a cabo investigaciones independientes, fidedignas y conformes a las normas internacionales de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos señaladas por la Misión de Investigación para asegurar que los responsables rindan cuentas y se haga justicia;

4. *Recomienda nuevamente* al Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra<sup>2</sup>, que vuelva a convocar cuanto antes una reunión de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra a fin de examinar medidas encaminadas a hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de asegurar su observancia de conformidad con el artículo 1, teniendo presentes las reuniones de la Conferencia que se celebraron el 15 de julio de 1999 y el 5 de diciembre de 2001, respectivamente, así como sendas declaraciones en ellas aprobadas;

5. *Solicita* al Secretario General que la informe, en el plazo de cinco meses, sobre la aplicación de la presente resolución con miras a considerar la posibilidad de que, de ser necesario, los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, adopten nuevas medidas;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

72ª sesión plenaria  
26 de febrero de 2010

---

<sup>6</sup> A/64/651.